

AÑO CIX - N° 28.495
CORRIENTES, VIERNES 25 de MARZO de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 6

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 12

Citaciones - Interior Pág: N° 14

Sección General

Licitaciones Pág: N° 17

Convocatorias Pág: N° 18

Edictos Municipales Pág: N° 20

Partidos Políticos Pág: N° 20

Sección General

Testimonios Pág: N° 20



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Pocard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 8

Corrientes, 17 de enero de 2022

Visto:

La Resolución N° 72 de fecha 27 de diciembre de 2021, dictada por el Ministro Secretario General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 72 de fecha 27 de diciembre de 2021, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del miso a necesidades operativas del área.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 72 de fecha 27 de diciembre de 2021, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese a la Subdirección de Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 10

Corrientes, 17 de enero de 2022

Visto:

El expediente N° 010-09-12-1.037/2021 del registro de Fiscalía de Estado, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 10 de fecha 17 de diciembre de 2021, dictada por el Fiscal de Estado.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 10 de fecha 17 de diciembre de 2021, dictada por el Fiscal de Estado, la que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

<p style="text-align: center;">Decreto N° 89 Corrientes, 18 de enero de 2022</p> <p>Visto: La Resolución N° 0211 de fecha 27 de diciembre de 2021, del Ministerio de Educación, y</p> <p>Considerando: Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 0211 de fecha 27 de diciembre de 2021 del Ministerio de Educación solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 0211 de fecha 27 de diciembre de 2021, del Ministerio de Educación, la que como anexo se incorpora y forma parte de la presente norma. ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación. ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Práxedes Ytatí López</p>	<p>Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p>
<p style="text-align: center;">Decreto N° 91 Corrientes, 18 de enero de 2022</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-12186-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 5824 de fecha 15 de diciembre de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que, por la citada norma legal se acepta la renuncia del sistema de Residencias de Salud de la Provincia, residente 1° año, beca nación, en la especialidad de Tocoginecología, del hospital Materno Neonatal "Eloísa Torrent de Vidal" de esta ciudad, a la agente Sinclair, Priscila Mercedes. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 5824 de fecha 15 de diciembre de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 96 Corrientes, 19 de enero de 2022</p> <p>Visto: La Resolución N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Energía; y</p> <p>Considerando: Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Energía, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas de la unidad organizacional número 17-Secretaría de Energía, encuadrando el presente caso en lo establecido por Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162°, incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 537 de fecha 22 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro Oficial, líbrese copia y pásese a la Secretaría de Energía, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 100 Corrientes, 20 de enero de 2022</p> <p>Visto: El expediente N° 320-06200/2019 y agregado 344-16-5-63/2014, caratulado: "MIN. DE EDUCACIÓN-REF. TITULARIZACION-CAPITAL"; y</p> <p>Considerando: Que en las presentes actuaciones, se solicita la rectificación del Decreto N° 2.769 de fecha 21 de noviembre de 2011, a través del cual se titularizaron a los docentes del Colegio Secundario "Maestro Daisaku Ikeda" de localidad de Santa Lucía departamento de Lavalle (Corrientes), que se hallaban encuadrados en las prescripciones de la Ley N° 5.876 y sus Decretos Reglamentarios, respecto de las divisiones de los cursos en que debía ser titularizado el señor Ricardo Antonio Villar. Que a fojas 02/04, se incorpora copia simple del Decreto</p>

<p>Nº 2.769 de fecha 21 de noviembre de 2011. Que a fojas 30, se agrega situación de revista del señor Ricardo Antonio Villar. Que a fojas 33/34, se incorpora Dictamen Nº 12 de fecha 12 de marzo de 2019, emanado de la Junta de Clasificación para la Educación Secundaria. Que a fojas 37, la Asesoría Legal de la Dirección de Nivel Secundario emitió Dictamen Nº 081 de fecha 17 de marzo de 2019. Que a fojas 42, tomó intervención la Directora de Nivel Secundario, dependiente del Ministerio de Educación. Que a fojas 48, intervino Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 3.408 de fecha 09 de septiembre de 2020. Que resulta de aplicación al caso, las previsiones del artículo 177 de la Ley Nº 3.460 –Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes. Que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, tomó intervención a través del Dictamen Nº 2.134 de fecha 30 de abril de 2019, ratificado por Providencia Nº 1.758 de fecha 14 de septiembre de 2020, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE el Anexo del Decreto Nº 2.769 de fecha 21 de noviembre de 2011, en su parte pertinente: Donde dice: "...VILLAR, RICARDO ANTONIO (M.I. Nº 14.449.785) en: ●Tres (3) horas de ESPACIO DE OPCION INSTITUCIONAL en 2do. 1ra. Turno Tarde. ●Tres (3) horas de ESPACIO DE OPCION INSTITUCIONAL en 2do. 2da. Turno Tarde..." Debe decir: "...VILLAR, RICARDO ANTONIO (M.I. Nº 14.449.785) en: ●Tres (3) horas de ESPACIO DE OPCION INSTITUCIONAL en 1er. año 1ra. Turno Tarde. ●Tres (3) horas de ESPACIO DE OPCION INSTITUCIONAL en 1er. año 2da. Turno Tarde..." ARTÍCULO 2º: MANTÉNGASE la vigencia de los restantes términos del Decreto Nº 2.769 de fecha 21 de noviembre de 2011. ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación. ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Práxedes Ytatí López</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 102 Corrientes, 20 de enero de 2022</p> <p>Visto: El expediente Nº 500-00655/2021 del registro del Ministerio de Producción, y Considerando: Que en las presentes actuaciones la Apoderada del Instituto de Fomento Empresarial Sociedad de</p>	<p>Economía Mixta Cra. Analía Piragine, solicita la liquidación y extinción del Fondo Fiduciario Foresto Industrial, y posterior restitución de los Fondos disponibles al nuevo Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Industrial de la Madera, de acuerdo al Acta Nº 2 y la Resolución Nº 2/2020 del Consejo de Administración de Fondo Fiduciario Foresto Industrial, conforme a los antecedentes obrante a (fs.01/05). Que a fs. 02/03 obra copia certificada del Acta Nº 2 del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario Foresto Industrial suscripto por el Ministro de Producción Ing. P.A Claudio Anselmo, el Ministro de Hacienda y Finanzas Cr. Marcelo, Rivas Piasentini, la Secretaria de Valor Agregado y Competitividad Agropecuaria Verónica Storti y la Apoderada Instituto de Fomento Empresarial Cra. Analía Piragine, del cual surge que el Fideicomiso no ha tenido actividad desde sus inicios, y que se ha cumplido correctamente con todos los procedimientos establecidos en el Contrato, presentándose declaraciones juradas impositivas, balances trimestrales y anuales, manteniendo el único aporte recibido por el Gobierno Provincial de \$600.000,00 al día 23/02/2016, y a fin de conservar su valor adquisitivo, el Fiduciario ha concertado y renovado permanentemente un Contrato de Plazo Fijo en la Cuenta Fiduciaria, cumpliendo con su tarea de Administrador. Que desde el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia se está trabajando activamente con el Fondo de Desarrollo Industrial de la Madera (FODIMA), creado por Ley Nº 6.310 y su Decreto Nº 449/2016, la cual muestra identidad de objeto, sujetos, forma y causa, contemplando y apoyando la misma actividad, por lo que se sugiere que debido a la inactividad del Fondo Fiduciario Foresto Industrial, la conservación del valor del aporte inicial no aplicado, y analizadas las ventajas del nuevo Fideicomiso Fondo de Desarrollo Industrial de la Madera, es de trascendental importancia impulsar las gestiones de Liquidación y Extinción del Fideicomiso, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 22.1: inciso 2) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que tornen inconveniente la continuación del mismo, salvo que el fiduciante adopte la decisión de continuar, volcando la capacidad impulsora de la actividad industrial mediante la canalización hacia el nuevo FODIMA. Que en relación a los saldos disponibles en la cuenta del Fondo Fiduciario Foresto Industrial, se manifiesta deben ser reintegrados al Fideicomiso, y oportunamente transferidos a la cuenta específica del Fondo de Desarrollo Industrial de la Madera, cuyo Consejo de Administración es precedido por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio Ing. Raúl Ernesto Schiavi, buscando así un nuevo apalancamiento y la continuidad de FODIMA. Que a fs. 04/05 se agrega copia certificada de la Resolución Nº 02/2020, del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario Foresto Industrial, a través de la cual resuelve aprobar la Liquidación y Extinción del Fideicomiso, en los términos de la Cláusula 22.1 del Contrato de Fideicomiso, y restituir los Fondos disponibles en caso de extinción del Fideicomiso, al nuevo Fideicomiso Fondo de Desarrollo Industrial de la Madera, todo ello supeditado de la decisión del</p>
---	---

<p>Fiduciante.</p> <p>Que a fs. 06/70 se adjunta la normativa que rige la materia bajo análisis consistente en la Ley Nº 6.058 de creación del Régimen de Fomento para determinadas actividades vinculadas al sector forestal; el Contrato de Fideicomiso Fondo Fiduciario Foresto Industrial establecido por Decreto Provincial Nº 348/2015; copia del Decreto Nº 624/2012 que aprueba la reglamentación de la Ley Nº 6.058 y la Ley Nº 6.310 de creación de Fondo Desarrollo Industrial de la Madera (FODIMA), con su respectivo Contrato de Fideicomiso Fondo de Desarrollo Industrial de la Madera; el Decreto Nº 687/2017 que aprueba el Contrato de Fideicomiso y Decreto Nº 599/2017, mediante el cual se establece el Consejo de Administración de FODIMA.</p> <p>Que a fs. 71 y 74 toman intervención el Ministro de Producción Ing. P.A Claudio Anselmo y el Ministro de Hacienda y Finanzas Cr. Marcelo Rivas Piasentini, prestando su conformidad al trámite de autos.</p> <p>Que a fs. 77 interviene Fiscalía de Estado, solicitando se cumplimenten con recaudos previos para su posterior dictamen.</p> <p>Que a fs. 81/82 la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Producción se expide en Dictamen Nº 732 de fecha 02 de septiembre de 2021, quien luego de realizar un análisis pormenorizado de las actuaciones concluye que corresponde remitir la presente al Ministro de Producción para su consideración toda vez que aparece como discrecional la apreciación por parte del fiduciante de “la vigencia de leyes o normas reglamentarias que tornen inconveniente la continuación del mismo, salvo que el fiduciante adopte la decisión de continuar”, y que “en caso de disolución del fideicomiso se procederá a transferir al fideicomiso el remanente del haber fideicomitado”.</p> <p>Que a fs. 85/86 se expide en Dictamen Nº 436 de fecha 20 de octubre de 2021, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, quien luego de analizar la normativa aplicable al caso y analizar las actuaciones obrantes concluyo que “... en virtud de haberse aprobado la liquidación y extinción del Fondo Fiduciario Foresto Industrial, por Acta Nº 2/2020 y Resolución Nº 2/2020, del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario Foresto Industrial, corresponde elevar las actuaciones al Ministro de Hacienda y Finanzas, para la restitución de los Fondos disponibles al nuevo Fideicomiso Fondo de Desarrollo Industrial de la Madera...”.</p> <p>Que a fs. 89/91 obra Dictamen Nº 1.530 de fecha 27 de noviembre de 2021, de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, aconsejando se apruebe por decreto la Resolución Nº 02/2020 del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario Foresto Industrial creado por Ley Nº 6.058 obrante a (fs. 04/05), y en caso que así se disponga se instruya al Fiduciario a proceder a la liquidación del Fideicomiso con la obligación de presentar el Balance Final de Distribución con detalle de los Bienes Fideicomitados remanentes conforme con lo establecido en el artículo 11 “Deberes y Atribuciones del Fiduciario” Punto 11.22 del mismo artículo, así como de transferir los bienes remanentes al Fideicomisario Estado de la Provincia (artículo 1 y artículo 22 y Punto 22.2 del mismo artículo). Y en relación al destino y transferencia de los fondos remanentes del Fondo Fiduciario Foresto Industrial al</p>	<p>Fondo de Desarrollo Industrial de la Madera (FODIMA) creado por Ley Nº 6.310, los artículos 30, 34, 35 y concordantes de la Ley Nº 5.571 y artículo 6 y 9 de la Ley Nº 6.233 podría el Poder Ejecutivo por medio del Decreto respectivo, conferir al Ministerio de Hacienda y Finanzas la autorización para realizar las acciones y dictar los actos necesarios a tal fin.</p> <p>Que a fs. 93/95 se expide nuevamente Fiscalía de Estado a través de Dictamen Nº 051 de fecha 29 de diciembre de 2021, aconsejando se apruebe la Resolución Nº 02/2020 del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario Foresto Industrial creado por Ley Nº 6.058; y se instruya al Fiduciario a proceder a la liquidación del Fideicomiso con la obligación de presentar el balance final de distribución con detalle de los bienes fideicomitados remanentes conforme lo establecido en el artículo 11.22 del Contrato de Fideicomiso, así como de transferir los bienes remanentes al Fideicomisario “Estado de la Provincia”; como así también autorizar al Ministro de Hacienda y Finanzas a realizar la transferencia de los fondos remanentes del Fondo Fiduciario Foresto Industrial al Fondo de Desarrollo Industrial de la Madera (FODIMA) creado por Ley Nº 6.310.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTICULO 1º: APRUÉBESE la Resolución Nº 02 de fecha 09 de diciembre de 2020, dictada por el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario Foresto Industrial creado por Ley Nº 6.058, la que pasa a formar parte del presente acto. ARTICULO 2º: AUTORÍZASE la liquidación del Fideicomiso con la obligación de presentar el balance final de distribución con detalle de los bienes fideicomitados remanentes, conforme lo establecido en el artículo 11.22 del Contrato de Fideicomiso. ARTÍCULO 3º: TRANSFIÉRASE los bienes remanentes al Fideicomisario “Estado de la Provincia”. ARTÍCULO 4º: AUTORÍZASE al Ministro de Hacienda y Finanzas a realizar la transferencia de los fondos remanentes del Fondo Fiduciario Foresto Industrial al Fondo de Desarrollo Industrial de la Madera (FODIMA) creado por Ley Nº 6.310. ARTÍCULO 5º: El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Producción y el Ministro de Hacienda y Finanzas. ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Producción a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Gustavo Adolfo Valdés Ing. Claudio Horacio Anselmo C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 110 Corrientes, 24 de enero de 2022</p> <p>Visto: El expediente Nº 200-19-01-00017/2022, caratulado: “MINISTERIO DE SEGURIDAD- MINISTRO-SOLICITUD CONSTITUCIÓN DE FONDO ESPECIAL P/ EMERGENCIA HÍDRICA”, y</p>
---	--

<p>Considerando:</p> <p>Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 01: Ministerio de Seguridad, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL (\$ 34.035.000,00), el que será destinado a proporcionar ayuda económica a Bomberos Voluntarios y a las distintas Asociaciones de la Provincia, atento la situación apremiante generada por los eventos ígneos, como consecuencia de la prolongada sequía que azota a nuestra Provincia.</p> <p>Que obran en autos, a fs. 01/02 nota de solicitud elevada por el Director de Defensa Civil, en la que expresó los fundamentos del pedido, y adjuntó planilla con el listado de las Asociaciones de Bomberos que se encuentran en condiciones de recibir ayuda solidaria por parte del Estado.</p> <p>Que en autos intervinieron; a fs. 03 la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, quien emitió el informe técnico contable y efectuó el encuadre legal correspondiente; y a fs. 05 y vta. la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional del citado Ministerio, a través del Dictamen Nº 26 de fecha 20 de enero de 2022, quien auspició el dictado del presente acto administrativo.</p> <p>Que a fs. 06 obra comprobante de contabilidad de reservas C-06 Nº 09/2022, para la constitución del presente fondo especial.</p> <p>Que a fs. 07 de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 26 del Decreto Nº 3.055/2004, el Ministro de Seguridad de la Provincia de Corrientes remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su intervención correspondiente.</p> <p>Que en consecuencia intervinieron; a fs. 09 la Dirección General de Presupuesto; a fs. 10/11 la Dirección de Contabilidad mediante Informe Nº 16/2022 y la Dirección de Control Interno a través del Informe Nº 17/2022, ambas de la Contaduría General de la Provincia; y a fs. 12 la Tesorería General de la Provincia, sin formular objeciones.</p> <p>Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.</p> <p>Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5, inciso b, 11, 22 y 26, del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004 y con expresa excepción a los</p>	<p>alcances de los artículos 6º inciso e, 23, 27, 28 y 29, del Anexo I del mencionado instrumento legal; así como también en las previsiones del artículo 109, apartados 2 y 3 de la Ley Nº 5.571, exceptuándolos de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción 01: Ministerio de Seguridad, un fondo especial por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL (\$ 34.035.000,00), el que será destinado a proporcionar ayuda económica a Bomberos Voluntarios y a las distintas Asociaciones de la Provincia, atento la situación apremiante generada por los eventos ígneos, como consecuencia de la prolongada sequía que azota a nuestra Provincia.</p> <p>ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, a emitir el libramiento de entrega de fondos por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL (\$ 34.035.000,00), contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la misma Dirección de Administración, para atender la constitución del fondo, por el concepto y monto consignado en el artículo 1º del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que la oportuna y documentada rendición de gastos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, estará a cargo de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia.</p> <p>ARTÍCULO 4º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Seguridad.</p> <p>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Buenaventura Duarte C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p>
Resoluciones	
<p>Dirección de Recaudación Tributaria de la Provincia del Chaco Resolución Interna Nº 215-2021/D</p> <p>Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras Nº 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna Nº 215-2021/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 12 de Octubre del 2021- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1º: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente AUTOMOTORES CLINIS</p>	<p>SA CUIT Nº 30-71076252-6, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras Nº 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3º: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción</p>

correspondiente. Artículo 5º: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”.

Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º de la Resolución General Nº 1883 y sus modificatorias Resoluciones Generales Nº 1909 y Nº 2091, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, -En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Interna Nº 215-2021/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 22 de febrero de 2022.-

Administración Tributaria de la Provincia del Chaco
I:23/03 V:28/03

Dirección de Recaudación Tributaria de la Provincia del Chaco
Resolución Interna Nº 207-2021/D

Se hace saber que la DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras Nº 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna Nº 207-2021/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 16 de Septiembre del 2021- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1º: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente PRO STYLE S.A. CUIT Nº 30-71508839-4, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras Nº 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3º: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5º: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”. Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º de la Resolución General Nº 1883 y sus modificatorias Resoluciones Generales Nº 1909 y Nº 2091, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Interna Nº 207-2021/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 22 de febrero del 2022.

Administración Tributaria de la Provincia del Chaco
I:23/03 V:28/03

Dirección de Recaudación Tributaria de la Provincia del Chaco
Resolución Interna Nº 233-2021/D

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras Nº 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna Nº 233-2021/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 27 de Octubre del 2021- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1º: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente BONET AGUSTIN MANUEL CUIT Nº 20-11003348-7, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras Nº 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3º: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5º: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”. Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º de la Resolución General Nº 1883 y sus modificatorias Resoluciones Generales Nº 1909 y Nº 2091, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes,

En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Interna Nº 233-2021/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 22 de febrero de 2022.-

Administración Tributaria de la Provincia del Chaco
I:23/03 V:28/03

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.)Nº 1443/2021(S)
Corrientes, 15 de diciembre de 2021

Visto

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0510-10244-2020, donde por Resolución Interna Nº 806/2020(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LONTAR S.A. C.U.I.T. Nº 33-70948007-9, con domicilio fiscal en Ramos Mejía 02543 Parque Industrial Pilar Buenos Aires (1629)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 806/2020(S) de fecha 21/10/2021 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al

Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$39.650,61 (PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 61/100) correspondiente a los períodos 05/2017 a 10/2019.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2712-21664-2019 orden de Inspección N° 10912019 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución (DGR) N° 0578/21 de fecha 20/04/2021 se Resuelve: ARTICULO 1º) DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización. ARTICULO 2º) DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente LONTAR S.A. CUIT N° 33-70948007-9, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en por la suma de \$43.262,59 (PESOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 59/100); resultando un impuesto histórico a Ingresar por Fiscalización en la suma de \$39.650,61 (PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 61/100) teniendo en cuenta que se modificaron los saldos a favor declarados por el contribuyente.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La

actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 08, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no se adhirió a planes de pagos.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente LONTAR S.A., C.U.I.T. N° 33-70948007-9, por la suma total de \$39.650,61 (PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 61/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de

Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General- D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal- D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I:25/03 V:29/03

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 2531

Corrientes, 25 de Octubre de 2021

Visto:

El expediente N° 123-2810-11167-2020, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización N° 0309/2020, del Contribuyente MARTINEZ, EMMANUEL NORBERTO - CUIT N° 20-32525418-2 con domicilio fiscal en Islas Malvinas N° 1860, dpto. 44, Quilmes (1878) Prov. de Buenos Aires, y

Considerando:

Que, a fs.01 obra la Orden de Inspección N° 0309/2020 realizada en fecha 28/10/2020, notificada en fecha 11/12/2020 mediante Correo Argentino, en el domicilio sito en la calle Islas Malvinas 1860, Dpto. 44, Quilmes (1878), Prov. de Buenos Aires, junto con el Requerimiento de documentación, para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 2016/04 a 2020/08, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes.

Que, no se encuentra inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Que, en AFIP, está inscripto, en los impuestos: impuesto al valor agregado y en ganancias - personas físicas, por el desarrollo de la actividad: "Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas" (CÓDIGO NAE 463140) y "Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre" (Código NAE-S521010).

Que, fue relevado en puestos de control fronterizos de la provincia, transportando producción primaria desde la provincia de corrientes hacia otras jurisdicciones de ello surge: 38 relevamientos durante el periodo 03/2019 a 10/2020 - último relevamiento en fecha 27/10/2020.

Que, los productos transportados son: frutas fue relevado en puestos de control realizando compra de productos primarios: frutas, en los periodos 2016 a 2020.

Que, en el periodo 03/2019 a 08/2020, posee débitos en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0051 (pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por servicios de transporte), se encuentran impagos.

Que, en el periodo 05/2016 a 08/2020, posee débitos en

la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0052 (pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por compra de frutas), se encuentran impagos.

Que, según información obtenida de SINTYS (sistema de identificación nacional tributario y social), posee cinco automotores. Según lo dicho en los puntos: 3) y 5) resulta aplicable el artículo 90 del convenio multilateral a los fines de asignación de base imponible a la provincia 4) y 6) resulta aplicable el artículo 13 segundo párrafo del convenio multilateral a los fines de asignación de base imponible a la provincia.

Que, se notificó requerimiento de documentación en fecha 11/12/2020. Se solicitó la siguiente documentación: Informe todas las operaciones efectuadas en concepto de servicios de transporte con origen en la provincia de Corrientes, entre 04/2016 y 08/2020, indicando fecha N° de comprobante, razón social cliente, importe neto gravado, IVA, importe total del comprobante, y concepto facturado. Libros IVA Ventas e IVA Compras (periodos 04/2016 a 08/2020) en formato Excel. Comprobantes de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos sufridas en la jurisdicción Corrientes, de los periodos 04/2016 a 08/2020. Listado de clientes y/o proveedores de la jurisdicción de Corrientes, informando razón social, CUIT y domicilio, durante el periodo 04/2016 a 08/2020. Contratos suscriptos con clientes y/o proveedores de la jurisdicción de Corrientes entre 04/2016 y 08/2020. Detalle de operaciones de compra de productos primarios, efectuadas a productores de la jurisdicción de Corrientes, entre 04/2016 y 08/2020, informando fecha, N° de comprobante, razón social proveedor, importe neto gravado, IVA, importe total del comprobante y concepto facturado.

Que, se enviaron pedidos de informe en fecha 30/03/2021 a los siguientes Contribuyentes: CITRUS OREMBAE S.R.L., LEZCANO JOSE FELICIANO, POLETTO NESTOR RAMON, RENIERO ALCIDES Y RENIERO LEONEL S.H., CITRUS LA PERLA DEL SUR CORRENTINO S.R.L., AGROPECUARIA FRUTAS LOVATTO S.R.L., PERCARA HUGO RAMON, y TISOCCO SERGIO FABIAN, solicitando aportaran detalle de operaciones efectuadas con Martínez Emmanuel Norberto (fojas 9-26).

Que, el Contribuyente MARTINEZ EMMANUEL NORBERTO declara las actividades de "Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas" y "Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre", según se observa en constancia de inscripción ante la AFIP (fs. 04), resultando además responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sin registrar inscripción en la jurisdicción de Corrientes.

Que, el Contribuyente MARTINEZ EMMANUEL NORBERTO no respondió al requerimiento de documentación notificado, Incumpliendo con su obligación al no aportar y/o exhibir la documentación solicitada.

Que, con fecha 27/04/2021, se notificó requerimiento reiterativo de documentación mediante Correo Argentino S.A. el cual tampoco fue respondido (fs.27-28).

Que, en el expediente se agregan papeles de trabajo en los que se detallan las Declaraciones Juradas y pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de MERA COMPRA, que surgen del sistema Administración Tributaria, y que se encuentran registrados a nombre del Contribuyente MARTINEZ EMMANUEL NORBERTO, tanto como comprador de productos primarios en la jurisdicción de Corrientes, como de transportista de productos primarios con origen en dicha jurisdicción (fs. 29-37).

Que, en el expediente también se adjunta el INFORME POR DESTINATARIO de PUESTOS DE CONTROL, que surge del sistema informático Administración Tributaria (AT) de la DGR Corrientes, en el que se observan operaciones por compras de productos primarios (frutas) con origen en la jurisdicción de Corrientes, donde MARTINEZ EMMANUEL NORBERTO se encuentra registrado como destinatario de los productos remitidos, siendo los remitentes los siguientes sujetos: Aguirre Martín E., Bentancourt Reyes Ei., Calgaro Darlo D., Citrus Orembaé S.R.L., Lezcano José F., Montenegro S., Poletto Néstor, Reniero Hnos. S.H., y Zandoná Gabriel. Los productos fueron remitidos desde la localidad de Mocoretá, Provincia de Corrientes (fs. 38-42).

Que, también surge del sistema A.T. de la DGR Corrientes el INFORME POR TRANSPORTISTA de PUESTOS DE CONTROL, en el que se observan operaciones en las que MARTINEZ EMMANUEL NORBERTO ha actuado como transportista de los productos remitidos desde la jurisdicción de Corrientes y que fueron trasladados hacia diferentes destinatarios, de otras jurisdicciones (fs. 43-44).

Que, se confeccionó papel de trabajo con el detalle de operaciones en concepto de compras de productos primarios provenientes de la jurisdicción de Corrientes, realizadas por MARTINEZ EMMANUEL NORBERTO, las cuales fueron valorizadas teniendo en cuenta el valor fiscal que surge de las Resoluciones de la DGR Corrientes N°156/2016, 174/2017 y 204/2020 (fs. 45-49).

Que, además se confeccionó papel de trabajo con el detalle de operaciones en concepto de transportes con origen en la Jurisdicción de Corrientes, realizadas por MARTINEZ EMMANUEL NORBERTO, las cuales fueron valorizadas teniendo en cuenta el valor fiscal que surge de las Resoluciones de la DGR Corrientes N° 174/2017 y 204/2020, actualizando dichos valores por los índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para los años 2019 a 2020 (fs.50).

Que, también se agregan en el Expediente una muestra de Guías y Remites en los que se registra a Martínez Emmanuel Norberto como sujeto comprador y/o transportista; correspondientes a operaciones detectadas en Puestos de Control de la DGR Corrientes (fojas 51-57).

Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente MARTINEZ EMMANUEL NORBERTO ha incurrido en gastos de transporte para el traslado de los productos primarios, vinculados a gastos de sueldos y contribuciones del chofer, que prestó efectivamente el servicio en la jurisdicción de Corrientes; como también el combustible, los lubricantes y la fuerza motriz, utilizados

efectivamente por el rodado en los kilómetros recorridos en la jurisdicción de Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso, y seguros. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a: lo establecido en el artículo-3° de dicho Convenio.

Que, el Artículo 122° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso lucrativa o no cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza} estará alcanzado con un impuesto sobre, los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes".

Que, el Artículo 123° del Código Fiscal, establece que "se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes: inciso b) la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializados o venderlos fuera de la jurisdicción. se considerará "fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Que, en consecuencia, se procedió a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera para los periodos 04/2016 a 08/2020.

Que, respecto Monto Imponible Determinado: En virtud de lo expresado anteriormente. corresponderla atribuir base imponible para la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 9° del Convenio Multilateral. el cual establece que: "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una, la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje". A fojas 58 obra papel de trabajo en el que se detallan los importes netos por servicios de transporte que surgen de las operaciones detectadas en puestos de control de la DGR Corrientes, y de las Declaraciones Juradas y pagos a cuenta de Mera Compra. detallándose la Base Imponible atribuible a la jurisdicción de Corrientes en el periodo comprendido entre 03/2019 y 08/2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del CM., la cual asciende a la suma de \$ 2.526.412.33.

Que, además corresponderla atribuir base imponible para la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo al Art. 13°, tercer párrafo del Convenio Multilateral, que establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos

agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor. se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforman al régimen del artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2°. Por tal motivo se confeccionó papel de trabajo de fojas 59- 60, en el que se detalla el cálculo de la Base Imponible atribuible a la jurisdicción de Corrientes en el periodo comprendido entre 04/2016 y 08/2020, por el 50% del valor de las compras de productos primarios efectuadas en la jurisdicción productora, la cual asciende a la suma de \$ 1.654.357.20.

Que, respecto del Impuesto determinado: A las Bases Imponibles determinadas, para la actividad de "Venta al por mayor y empaque de frutas. de legumbres y hortalizas frescas", se le aplicó la alícuota correspondiente del 2,90% desde 04/2016 hasta 08/2020. en virtud de la normativa vigente (ley Nº 6249/2013), y para la actividad "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.", se aplicó la alícuota del 2,90% desde 03/2019 a 06/2019, y del 2% desde el periodo 07/2019 según ley tarifarla vigente, resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Igual a \$96.381,46 luego de descontar los pagos a cuenta de mera compra abonados, respecto del período comprendido entre 04/2016 y 08/2020.

Que, por lo expuesto anteriormente, se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. También se confeccionó la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización".

Que, en fecha 28/05/2021, se envió por Correo Argentino, al domicilio sito en la calle Islas Malvinas Nº 1860, Dpto. 44, Quilmes (1878) Prov. de Buenos Aires, la Corrida de Vista Nº 530/2021, junto con la planilla determinativa y la planilla de liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los cuales fueron notificados el día 04/06/2021.

Que, conjuntamente se lo emplazó para que dentro de los quince (15) días hábiles desde su notificación, proceda al alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes, en caso contrario se continuaría con el trámite de alta de oficio.

Que, pasados los quince días otorgados para efectuar el descargo a la Corrida de Vista notificada, el Contribuyente no presentó documentación alguna, no interpuso Recurso de Impugnación, ni declaró o abonó

los importes determinados.

Que, esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales: desde 08/2019 hasta 08/2020 que comprenden actas confeccionadas en Puestos de Control intimadas las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firmes las actuaciones.

Que, con fecha 01/06/2021 el contribuyente Alcides y Lionel Reniero S.H., presentó nota en respuesta al pedido de informe Nº 245/2021, mediante el cual manifestó que: "El transporte es a cargo del comprador, siendo el origen de la misma en esta localidad (Mocoretá) y destino la provincia de Buenos Aires".

Incumplimiento a los Deberes Materiales: Omisión (Art.37 C.F.V.): Para los periodos: 04/2016 a 08/2020, corresponderla instruir sumario una vez que queden firmes las actuaciones.

Resolución 62/95 de la Comisión Arbitral: Al tratarse de un Contribuyente que desarrolla actividades en varias jurisdicciones y debería estar inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones involucradas. del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el sistema DGR Gestión Web (ver fojas 8).

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto debe efectuar una crítica concreta razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 530/2021 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de Oficio, al contribuyente Razón Social: MARTINEZ EMMANUEL NORBERTO, CUIT Nº : 20-32525418-2 Inscripción en C.M. Nº: No inscripto. Domicilio Fiscal: Islas Malvinas Nº 1860, Dpto. 44, Quilmes (1878), Prov. de Bs. As. Actividades: "Venta al por mayor y empaque de frutas de legumbres y hortalizas frescas" y "Servicios de transporte automotor. Fecha inicio en Convenio Multilateral: No Inscripto. Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 04/2016. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia. Acto Administrativo dictado al efecto: no dictado. Jurisdicción Sede:902- Provincia de Buenos Aires.

<p>ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 28 de octubre de 2020.</p> <p>ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente: MARTINEZ EMMANUEL NORBERTO, CUIT Nº: 20-32525418-2 Domicilio Fiscal: Islas Malvinas Nº 1860, Dpto. 44, Quilmes (1878) , Prov. de Bs.As. en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$ 96.381,46 (NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS) a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas con los intereses correspondientes todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro</p>	<p>conforme lo tipifica el Art. 70º del Código Fiscal.</p> <p>ARTICULO 4º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer recurso de Reconsideración de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p> <p>ARTICULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –</p> <p>Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –</p> <p>I: 25/03 V: 29/03</p>
---	---

Sección Judicial

Citaciones - Capital

<p style="text-align: center;">Expte. Nº 219642/21</p> <p>La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 9 de esta ciudad de Corrientes, Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ, hace saber por cinco días que se ha decretado la liquidación judicial del fideicomiso “Ghiggeri Motos S.R.L. – Fideicomiso de Garantía”, CUIT Nº 30-65749508-1, en los autos caratulados: “IBARRA BLANCA ELVIRA C/ GHIGGERI MOTOS S.R.L. Y GEBO CONSULTORES S.A. S/ LIQUIDACION JUDICIAL DE FIDEICOMISO”, Expte. Nº 219642/21, en trámite ante la Secretaria Nº 19. El Fallo que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Nº 4. Corrientes, 24 de febrero de 2022. Y VISTOS: ... Y RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1º) DECRETAR la liquidación del fideicomiso “GHIGGERI MOTOS S.R.L., C.U.I.T.: 30-65749508-1, FIDEICOMISO DE GARANTÍA”, instrumentado mediante ESCRITURAS NÚMERO DIECISÉIS SECCIÓN “A” y DIECISIETE SECCIÓN “A”, celebradas en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, República Argentina, el día veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil catorce, por ante el Escribano Juan Miguel Martínez. 2º) ... 3º) Publicar Edictos en el Boletín Oficial por cinco días, a cuyo fin se librarán los oficios respectivos. 4º) Prohibir que se realicen pagos al fideicomiso, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante el liquidador o ser depositados en autos. 5º) Los acreedores podrán presentar las solicitudes de verificación de créditos por la vía del Art. 200 de L.C.Q. hasta el día 21/04/2022, y formular las impugnaciones previstas en el Art. 34 L.C.Q. hasta el día 05/05/2022.. 6º) El liquidador deberá presentar el informe que establece el Art. 35 L.C.Q. el día 03/06/2022, y el establecido por el Art. 39 L.C.Q. el día 02/08/2022, debiendo el Juez dictar la resolución prevista en el Art. 36 L.C.Q. el día 21/06/2022. 7º) ... 8º) Ordenar la toma de razón de la medida de “indisponibilidad” de los bienes registrables denunciados (inmuebles fideicomitados) y demás bienes que se individualicen como de propiedad del fideicomiso “GHIGGERI MOTOS S.R.L. – FIDEICOMISO DE</p>	<p>GARANTÍA”, que sean objeto de liquidación, medida que no deberá ser levantada sin la autorización del Juez de la liquidación; a cuyo fin librense los Oficios correspondientes al Registro de la Propiedad Inmueble y a los Registros de la Propiedad Automotor y a cualquier otro registro que resulte pertinente, con la prevención del Art. 273, inc. 8, L.C.Q., la que deberá ser anotada sin plazo de caducidad. 9º) ... 10) ... 11) ... 12) Intimar a los terceros que posean bienes fideicomitados para que, en el término de 24 hs. de la toma de posesión del cargo del Órgano liquidador, sean entregados al mismo. 13) Decretar la inhabilitación del Sr. Héctor José Mariasch, representante de GEBO CONSULTORES S.A., por el término de un año desde la fecha de sentencia de quiebra, la que cesará de pleno derecho el 03 de marzo de 2023 (Art. 236 L.C.Q.), disponiendo además la anotación en el Registro Público de la inhabilitación del representante de la sociedad fiduciaria, Sr. Héctor José Mariasch, D.N.I. 12.470.937, con los alcances de los Arts. 236 y 238 L.C.Q., a cuyo fin oficiase con la prevención del Art. 273, inc. 8º, de la L.C.Q., diligencia que se practicará por Secretaría. 14) ... 15) DISPONER la realización de los bienes del activo fideicomitado, difiriéndose la designación del enajenador y la decisión sobre la modalidad de venta hasta tanto se diligencie la constatación dispuesta en este pronunciamiento y los liquidadores se pronuncien sobre la mejor forma de liquidación, en cuyo caso deberá el funcionario acompañar las piezas necesarias para la formación del incidente de venta, donde se proveerá lo pertinente. Hágase saber al liquidador que deberá procurar a la enajenación de la totalidad del activo del fideicomiso dentro de los cuatro meses corrientes desde la presente (Art. 217 L.C.Q.), bajo apercibimiento de remoción. 16) ... 17) ... 18) Comuníquese la presente resolución de liquidación a los fiduciarios, acreedores y beneficiarios. 19) ... 20) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ – Juez – Juzgado Civil y Comercial Nº 9 – Corrientes”. Se hace saber que el Órgano Liquidador designado en autos está integrado por la C.P. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO y el C.P. RAMÓN</p>
---	---

RUFINO ZACARÍAS, quienes constituyeron domicilio en la calle Brasil Nº 1420, de esta ciudad, y cuya atención al público será de día lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas. Publíquese sin necesidad de previo pago. Secretaría Nº 19 – Corrientes, 15 de marzo de 2022.-

Dra. Marina Alejandra Antunez
Dr. Ramiro Antonio Enríquez González.
I: 18/03 V: 25/03

Expte. 19121/2021

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, a cargo del Dr. Fernando Gabriel D'Alessandro, Secretaría Nº 14, a cargo del Dr. Diego Vazquez, sito en Avda. Pte. Roque Saenz Peña 1211 Piso 2, Caba, comunica en autos "Garbarino S.A. S/Concurso Preventivo", Expte. 19121/2021, que en fecha 22/12/2021 se dispuso la apertura concursal de Garbarino S.A.I.C e I., CUIT 30-54008821-3. Las Sindicaturas designadas son: a) Paz- Paniqui Contadores Públicos, con domicilio constituido en Manzanares 1607 Piso 9º Dto 95 Caba, teléfono 15 4052-9139, email: pazpaniqui@gmail.com; quien estará a cargo como sindicatura general; b) Stolkiner Y Asociados, con domicilio constituido en Av. Córdoba 1367 Piso 9 Dto 41 Caba, teléfono 11-4815-0118, email: estudio@stolkineryasociados.com.ar; quien estará a cargo como sindicatura verificante de aquellos créditos de carácter financiero y de aquellos pretensos acreedores que posean créditos en las que las concursadas – Garbarino S.A. y Compumundo S.A. -, sean co-deudoras o garantes, acreencias de sociedades comprendidas respecto de las concursadas en el art. 33 de la Ley General de Sociedades. Respecto de los acreedores comerciales, eventuales y de carácter laboral, atenderá las verificaciones de aquellos cuyo dígito verificador de la CUIT/CUIL -número después del guión-, sea PAR. Los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso (17/11/2021) deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 29/04/2022 al siguiente al siguiente sitio web: <https://sites.google.com/view/verificaciongarbarino>, dando cumplimiento con los requisitos que fueron establecidos en la sentencia de apertura de fecha 22/12/2021, punto "4.c" y Resoluciones complementarias de fecha 03/02/2022, los que son de público acceso en el expediente. Se podrán realizar consultas al siguiente mail: verificaciongarbarino@gmail.com. El arancel deberá abonarse a la siguiente cuenta: BBVA Banco Frances Nº: 302-440395/6, a nombre de Stolkiner Martin Alejandro, CUIT 20-23126047-2, CBU 0170302140000044039563 y, c) Estudio Villamagna, Roselli Y Asociados, con domicilio constituido en Uruguay 467 piso 12º "C" Caba; quien estará a cargo como sindicatura co- verificante de aquellos créditos de carácter tributario, obras sociales y sindicatos. Respecto de los acreedores comerciales, eventuales y de carácter laboral, atenderá las

verificaciones de aquellos cuyo dígito verificador de la CUIT/CUIL -número después del guión-, sea IMPAR. Los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso (17/11/2021) deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 29/04/2022 al siguiente mail: verificacionesgarbarino@outlook.com, dando cumplimiento con los requisitos que fueron establecidos en la sentencia de apertura de fecha 22/12/2021, punto "4.c" y Resoluciones complementarias de fecha 03/02/2022, los que son de público acceso en el expediente. Se podrán realizar consultas al siguiente sitio web: <https://sites.google.com/view/verificacionesgarbarino-vrya/inicio>. El arancel deberá abonarse a la siguiente cuenta: BANCO DE GALICIA, Caja de Ahorro en pesos Nº 4023334-1035-7, CBU 0070035130004023334176, Titular Roselli, Graciela Sandra, CUIT 23143943224. Se fijaron las siguientes fechas: Art. 35: 14/06/2022; Art. 39: 10/08/2022. El presente edicto deberá ser publicado, por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Buenos Aires, de Febrero del 2022.

Diego H. Vazquez - secretario
I: 22/03 – V: 29/03

Expte. Nº PEX 193857/19

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Instrucción Nº 1, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. NORMA B. AGRASO, se cita y emplaza a RUBEN DARIO SENA, D.N.I. Nº 27.189.162, con último domicilio conocido en las calles Itatí y Progreso S/Nº (Ref.: Esquina) de la Localidad de Santa Ana (Ctes.), a fin de que dentro del plazo de CINCO (5) días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "SENA RUBEN DARIO P/SUP INFRACCION A LA LEY NRO 25087. CAPITAL" Expediente Nº 193857, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DE UNA MENOR DE 13 AÑOS APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE y de ABUSO SEXUAL SIMPLE DE UNA MENOR DE 13 AÑOS APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE, en carácter de IMPUTADO (Art. 284/291 del C..P.P.). Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158 y c.c. del C.P.Penal.

Corrientes, de Abril de 2021.-

Dra. Norma B. Agraso. Juez
I: 23/03 V: 31/03

Expte. Nº EXP-171150/18

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Corrientes, Secretaría a cargo del Dr. Claudio A. Moscatelli, sito en calle 9 de Julio 1099 P:2º, a Reinaldo

Benítez, D.N. I. Nº 5.673.845, para que dentro de los dos (2) días de notificado, comparezca a tomar intervención que por derecho le corresponde en autos caratulados: "Vilas Horacio Joaquín C/ Benítez Reinaldo S/ Ejecutivo", (Expte. Nº EXP-171150/18) bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 531 inc. 2 del C.P.C.C.).-	El presente debe publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial, Periódico local de amplia difusión, y tablilla del Juzgado.- Goya (Ctes.), 21 de octubre de 2020.- Dr. Claudio A. Moscatelli – secretario I: 25/03 – V: 25/03
---	--

Citaciones -Interior

<p style="text-align: center;">Expte Nº PXL 16753/15</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, en causa PXL 16753/15, caratulada: "RUIZ DIAZ ROMINA SOLEDAD DCIA. SUP. ROBO SIMPLE. P. LIBRES", a RAMON LUIS QUIROZ, D.N.I. Nº 32.727.558, cuyo último domicilio conocido era en calle Félix María Gómez junto a las vías férreas de esta ciudad, cuyos demás datos filiatorios se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº ...01..... Paso de los Libres, 01 de marzo de 2022. FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION y SOBRESER a RAMON LUIS QUIROZ, D.N.I. Nº 32.727.558, cuyos demás datos filiatorios se desconocen, a razón del delito de ROBO SIMPLE, que encuadra en la figura descripta por el Art. 164, del Código Penal, en calidad de autor material, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciense y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES Nº 1 - Paso de los Libres - Corrientes".-</p> <p>Dr. Gabriel Aldaz I: 18/03 V: 25/03</p>	<p>esta causa al imputado MARIANO PABLO GONZALEZ DNI Nº 21.367.388, filiado ut supra en orden al delito de USURPACION (art. 181 del C.P.A), por el que fuera indagado y por aplicación de lo dispuesto en el art. 343 del C.P.P...". FDO DRA MIRTA ELENA AGUIRRI Juez de Instrucción y Correccional DRA MYRIAN ESTER ZENO Abogada Secretaria Nº 1 SECRETARIA, de marzo de 2.022.- Dr. Mirta Elena Aguirri I: 21/03 V: 29/03</p>
<p style="text-align: center;">Expte Nº PXB 6887/16</p> <p>Por disposición de S.Sa. la Sra. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Bella Vista (Ctes.) - Dra. MIRTA E AGUIRRI, en los autos caratulados: "STERYOTIS MARIA ANGELICA Y GONZALEZ MARIANO PABLO P/ SUP. USURPACION BELLA VISTA"; Expte. PXL 6887/16; se ha dispuesto notificar la Resolución que transcripta en su parte pertinente dice: : "Nº 253 Bella Vista (Ctes), 17 de Noviembre del 2021. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: FALLO: 1º) SOBRESER libre y definitivamente en esta causa a la imputada MARIA ANGELICA STERYOTIS (a)"MARI" DNI Nº 5.156.051, filiado ut supra en orden al delito de USURPACION (art. 181 del C.P.A), por el que fuera indagado y por aplicación de lo dispuesto en el art. 343 del C.P.P. 2º) SOBRESER libre y definitivamente en</p>	<p style="text-align: center;">Expte. Nº PXL 26584/20</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a JORGE ANTONIO RUBEN VERON, D.N.I. Nº 36.586.888, argentino, instruido, nacido el 16/03/1993, cuyos demás datos personales y último domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 99 :En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...21.... días del mes de marzo de dos mil veintidós; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a JORGE ANTONIO RUBEN VERON, D.N.I. Nº 36.586.888, cuyos demás datos personales y último domicilio se desconocen, en cuanto al delito de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, previsto en el artículo 239 del Código Penal, en calidad de autora (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, procédase al desglose de esta causa, acumulada por cuerda floja a la PXL 25660/19, caratulada "VERON JORGE P/SUP. HURTO CON ESCALAMIENTO – P. LIBRES", dejándose debida constancia y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." SECRETARIA Nº 2. Paso de los Libres (Ctes.), 21 de marzo de 2022. Dra. Mónica Rosana Verón. Secretaria I: 22/03 V: 30/03</p>

Expte No PXR 12422/20

Por disposición de S.Sa, Sra. Jueza de Instrucción, Correccional y de Menores, de la ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, Dra. MARGARITA STELLA LOPEZ RIVADENEIRA, notificar al ciudadano Romario Alejandro Ruiz Díaz d.n.i no 43.788.344, por el término de tres (03) días de publicado la sentencia: "No 34/2021.- Mercedes (Ctes), 14 de abril de 2.021; AUTOS Y VISTOS...Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 9 DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO (Artículos 303, 305 y 308 y concordantes del Código Procesal Penal) contra ALEJANDRO ROMARIO RUIZ DIAZ, D.N.I. No 43.788.344, ya filiado, por estimarlo prima facie incurso en la comisión del delito de LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR EL VINCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO (arts. 92 en función del art. 90 y 80 incs. 1 y 11, todos del C.P.), en carácter de autora material (Art. 45 del CP), en grado de AUTOR MATERIAL (Art. 45 C.P). 2º DICTAR LA PRISIÓN PREVENTIVA de ALEJANDRO ROMARIO RUIZ DIAZ, D.N.I. Nº 43.788.344, sin perjuicio de no hacerla efectiva por cuanto en este acto se confirma lo resuelto en el Incidente de Excarcelación que se tramita por cuerda de estas actuaciones. [arts. 308; 314 bis, inc. 1o; 318 y 322 del CPP). 3o)... Fdo. Dra. MARGARITA S. LOPEZ RIVADENEIRA, Juez - Dr. FRANCISCO G. ESPECHE, Prosecretario - JUZGADO DE GARANTIAS - MERCEDES CTES".

Mercedes -(Ctes.), 24 de febrero de 2.022.

Dra. MARGARITA S. LOPEZ RIVADENEIRA

I: 22/03 V: 30/03

Expte. Nº PXI 9094/19

Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Claudio Darío Garay (subrogante), se cita y se emplaza a FRANCISCO GABRIEL ROMERO LEGUIA, argentino, instruido, soltero, D.N.I. Nº 51.425.604, de ocupación changarín, nacido en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, el día 04 de agosto del año 2.000, con último domicilio denunciado en Barrio La Florida S/Nº de esta ciudad, quien se encontraría residiendo en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, desconociéndose la dirección exacta, hijo de Graciela Alejandra Báez y Diego Oscar Romero (padre adoptivo), para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante este Tribunal a tomar participación en la causa que se instruye en su contra, caratulada: "ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO P/SUP. HURTO CON ESCALAMIENTO" – ITUZAINGO – EXPTE. Nº 9.094/19, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención.-

Ituzaingó, (Ctes.), 11 de marzo de 2.022.-

Dra. Ana Rosa Bouchard. Sec.

I: 23/03 V: 31/03

Expte. Nº GXP 36677/19

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Goya (Ctes.), Secretaría a cargo de la Dra.

Mónica Sandra Sanabria, sito en calle Colón Nº 671, cita a Rita Ofelia Benitez, D.N. I. Nº 16.065.018, para que dentro de los cinco (5) días de notificado, comparezca a tomar intervención que por derecho le corresponde en autos caratulados: "Hoy -Sucesión de Vilas Horacio Joaquin C/ Rita Ofelia Benitez S/ Cobro de Pesos", (Expte. Nº GXP 36677/19) bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 531 inc. 2 del C.P.C.C.).-

El presente debe publicarse por un (2) días en el Boletín Oficial, en el periódico de amplia difusión, y tablilla del Juzgado.-

Goya (Ctes.), 1 de septiembre de 2021.-

Dra. Mónica Sandra Sanabria – secretaria

I: 25/03 – V: 28/03

Expte. Nº I02 - 11009/01

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Goya (Ctes.), Secretaría a cargo de la Dra. Mónica Sandra Sanabria, sito en calle Colón Nº 671, cita a los herederos de la Sra. Carmen Torres de González, D.N. I. Nº 1.728.785, para que dentro de los tres (3) días de notificados, comparezcan a tomar intervención que por derecho les corresponde en los autos caratulados: "-Hoy- Incidente de Ejecución de Honorarios en autos: -Hoy- Sucesión Vilas Horacio Joaquín C/ Carmen Torres de Gonzalez S/ Cobro de Pesos -Sumarísimo-", (Expte. Nº I02 - 11009/01) bajo apercibimiento de designarles Defensor de Ausentes para que los represente en él (art. 531 inc. 2 del C.P.C.C.).-

El presente debe publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial, Periódico de amplia difusión, y tablilla del Juzgado.-

Goya (Ctes.), .1 de septiembre de 2021.-

Dra. Mónica Sandra Sanabria – secretaria

I: 25/03 – V: 28/03

Expte. Nº GXP 29338/16

El Juzgado de 1º Instancia en lo Laboral de la ciudad de Goya (Ctes.), Secretaría a cargo de la Dra. Araceli E. Delmonte, sito en calle Colón Nº 634, cita a los Herederos de Teresita del Carmen Gómez, D.N. I. Nº 17.848.548, para que dentro de los tres (3) días de notificados, comparezcan a tomar intervención que por derecho le corresponde en autos caratulados: "Vilas Horacio Joaquín C/ Gómez Teresita del Carmen S/ Proceso Ejecutivo", (Expte. Nº GXP 29338/16) bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 531 inc. 2 del C.P.C.C.).-

El presente debe publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial, Periódico de amplia difusión, y tablilla del Juzgado.-

Goya (Ctes.), 17 de septiembre de 2021.-

Dra. Araceli E. Delmonte – secretaria

I:25/03 – V: 28/03

Expte. Nº GXP 25082/15

El Juzgado de 1º Instancia en lo Laboral de la ciudad de Goya (Ctes.), a cargo del Dr. Ariel Brest Enjuanes, sito en calle Colón Nº 634, cita a los Herederos de Erlindo Jose Hualpa, D.N. I. Nº 5.664.187, para que dentro de los tres (3) días de notificados, comparezcan a tomar intervención que por derecho le corresponde en autos caratulados: "Vilas Horacio Joaquín C/ Hualpa Erlindo Jose S/ Proceso Ejecutivo", (Expte. Nº GXP 25082/15) bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 531 inc. 2 del C.P.C.C.). El presente debe publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial, Periódico de amplia difusión, y tablilla del Juzgado.-

Goya (Ctes.), 11 de junio de mayo de 2021.-

Dr. Ariel Brest Enjuanes – secretario

I:25/03 – V: 28/03

Expte. Nº GXP 13285/2011

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Goya (Ctes.), Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Scheller, sito en calle Colón Nº 634, cita a los Herederos de Velia Dora Machado, D.N. I. Nº 4.692.017, para que dentro de los tres (3) días de notificados, comparezcan a tomar intervención que por derecho le corresponde en autos caratulados: "Vilas Horacio Joaquín C/ Velia Dora Machado S/ Cobro de Pesos - Sumarísimo-", (Expte. Nº GXP 13285/2011) bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 531 inc. 2 del C.P.C.C.). El presente debe publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial, Periódico de amplia difusión, y tablilla del Juzgado.-

Goya (Ctes.), 16 de junio de mayo de 2021.-

Dra. Ana Maria Scheller – secretaria

I:25/03 – V: 28/03

Expte. Nº GXP-37183/19

El Juzgado de 1º Instancia en lo Laboral de la ciudad de Goya (Ctes.), Secretaría a cargo de la Dra. Araceli Escobar Delmonte, sito en calle Colón Nº 634, cita a Oscar Leonardo Esquivel, D.N. I. Nº 30.236.479, para que dentro de los tres (3) días de notificado, comparezca a tomar intervención que por derecho le corresponde en autos caratulados: "Vilas Horacio Joaquín C/ Esquivel Oscar Leonardo S/ Proceso Ejecutivo", (Expte. Nº GXP-37183/19) bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 531 inc. 2 del C.P.C.C.).-

El presente debe publicarse por dos (2) días en el Boletín

Oficial, Periódico de amplia difusión, y tablilla del Juzgado.-

Goya (Ctes.) 29 de octubre de 2021.-

Dra. Araceli Escobar Delmonte – secretaria

I:25/03 – V: 28/03

Expte Nº7115

El Dr. Edgardo Felix Blanco, Juez en lo Civil y Comercial, de la Ciudad de Saladas,, Departamento de Saladas, Provincia de Corrientes, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a Laurentina O Laura Virasoro De Dante, María Estela Dante, Edmundo Ramón Antonio Dante, Julio Nacimiento Dante, Sara Ines Dante, Laura Manuela Modesta Dante, María Luisa Dante Y/O Sus Herederos Y/O Quien Se Consideren Con Derecho sobre el inmueble ubicado en la Manzana Nº 37, LOTES Nº 17 y 18 de la Planta Urbana de la Ciudad de Saladas, del Departamento de Saladas, Provincia de Corrientes, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, en el Protocolo de Dominio del Departamento de Saladas, al TOMO 208 — FOLIO 68.453 — NUMERO 32.567 — AÑO 1929 (e.m.e.), ADREMAS: Q1-2386-1 Y Q1-2190-1, que según Plano de Mensura Nº 1910-T mide, entre los polígonos A-B: 54,46 metros sobre propiedad de Pastor Mendoza, Enrique R. González y Hermenegildo E. Miño; entre los polígonos B-C: 24,86 metros sobre propiedad de de lIermenegildo E. Miño y Ramón Medina; entre los polígonos C-D: 54,95 metros sobre propiedad de Ricardo Krynski, Elsa Yansy de Krynski y Nicasio Casco, y entre los polígonos D-A: 25,70 metros sobre Calle Ángel Pisarello con una Superficie total a prescribir de 1381,53 metros cuadrados. Con los siguientes linderos: al NORTE: Hermenegildo E. Miño y Ramón Medina, al ESTE: Elsa Yansy de Krynski, Ricardo Krynski y Nicasio Casco; al SUR: Calle Ángel Pisarello; y al OESTE: Pastor Mendoza, Enrique A. González y Hermenegildo E. Miño. Para que en el término de quince (15) días comparezca/n a tomar la intervención que le corresponde en el proceso caratulado: "Falcón Rubén Alberto Y Lidia Analia Falcón C/ Laurentina O Laura Virasoro De Dante, María Estela Dante, Edmundo Ramón Antonio Dante, Laura Manuela Modesta Dante, María Luisa Dante, Desiderio Augusto Quintino Dante Y/O Municipalidad De Saladas Y/O Estado De La Provincia De Corrientes Y/O Propietario Y/O Herederos Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)", Expediente Nº7115. Secretaria de la Dra. Liliana Soledad Vera, bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, para que los represente, de conformidad al art. 343 del CPCC.-

Saladas, Ctes., 02 de diciembre de 2021.-

Dra. Liliana Vera – Secretaria

I:25/03 – V: 28/03

Sección General

Licitaciones

Provincia de Corrientes
Poder Judicial
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 03/22

EXPEDIENTE Nº 09-E-2566-2021
 APERTURA: 05/04/2022 10:00Hs.
 LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 120 DE FECHA 16/03/2022 con Acortamiento de Plazos.
 Visita de Obra Obligatoria: 30/03/2022 9:00Hs.
 Lugar Visita de Obra: Planta Baja edificio ExBanco sito en calle 9 de Julio Nº 1099. Personas a Cargo: Arq. Susana Ricagno y Arq. Carlos Hidalgo.
 LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la Obra: "Impermeabilización de losa sobre 1º subsuelo – plaza seca sector oeste edificio ExBanco sito en calle 9 de Julio Nº 1099 de esta ciudad"
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$7.617.898,22
 Mes Básico: Noviembre 2021
 Capacidades de Contratación Requerida:
 C.T.C.I.: \$15.240.000
 C.C.A.: \$22.800.000
 Valor del Pliego: Sin Costo
 Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del miércoles 23/03/2022, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: <http://www.juscorrientes.gov.ar/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/licitaciones-2022/> Sin costo.
 Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales.
 CONSULTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-1 5 4 5 9 1 4 8 3 , e - m a i l : licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar
Poder Judicial
I: 21/03 V: 28/03

Provincia de Corrientes
Poder Judicial
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 04/22

EXPEDIENTE Nº 09-E-399-2022
 APERTURA: 21/04/2022 10:00Hs.
 LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 117 DE FECHA 16/03/2022.
 LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la "Adquisición de switches para nuevos cableados y stock de recambio".
 PRESUPUESTO OFICIAL: USD85.778
 Valor del Pliego: Sin Costo
 Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del miércoles 30/03/2022, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: <http://www.juscorrientes.gov.ar/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/licitaciones-2022/> Sin costo.
 Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Jefe del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales.
 CONSULTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-1 5 4 5 9 1 4 8 3 , e - m a i l : licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar .
Poder Judicial
I: 21/03 V: 28/03

Provincia de Corrientes
Ministerio de Educación
Unidad Coordinadora Provincial

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Objeto: Construcción J.I.N. Nº 70 en Escuela Nº 405 – Pueblo del Libertador – Departamento Esquina - Provincia de Corrientes
LICITACION PUBLICA Nº 4-2022
 Presupuesto Oficial: \$55.465.561,26
 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial
 Fecha y hora de apertura: 25/04/2022 - Hora 9:00am
 Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja Nº 663

<p>Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2º Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$40.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Objeto: Construcción de la Extensión Áulica de la Escuela Normal María L. R. de Frechou en Esc. N°420 – Sgto. Cabral – Departamento Saladas - Provincia de Corrientes</p> <p>LICITACION PUBLICA N°5-2022 Presupuesto Oficial: \$116.090.144,01 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 25/04/2022 - Hora 10:00 am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2º Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$60.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Objeto: Construcción J.I.N. N° 58 en Escuela N°410 – Perugorría – Departamento Curuzú Cuatiá - Provincia de Corrientes</p> <p>LICITACION PUBLICA N° 6-2022 Presupuesto Oficial: \$59.685.770,44 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 25/04/2022 - Hora 11 :00am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2º Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$40.000.- Lugar de Adquisición del pliego</p>	<p>La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación Objeto: Construcción Escuela Especial N°16 – Gdor. Valentín Virasoro – Departamento Santo Tome - Provincia de Corrientes</p> <p>LICITACION PUBLICA N° 7-2022 Presupuesto Oficial: \$146.912.791,91 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 26/04/2022 - Hora 9:00 am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2º Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$60.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Objeto: Construcción J.I.N. N°50 en Escuela N°429 – Ensenada Grande – Departamento San Cosme - Provincia de Corrientes</p> <p>LICITACION PUBLICA N° 8-2022 Presupuesto Oficial: \$26.040.949,11 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 26/04/2022 - Hora 10:00am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 665 2º Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Valor del Pliego: \$20.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2º Piso-Ministerio de Educación (U.C.P.) Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación I: 21/03 V: 04/04</p>
Convocatorias	
<p style="text-align: center;">Consejo de la Magistratura de Corrientes (Constitución de la Provincia de Corrientes, art. 194) Convocatoria N° 1/22</p> <p>Convoca a inscripción para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes: <i>Segunda Circunscripción Judicial</i> ●Con asiento en la ciudad de Esquina Un (1) cargo de Juez de Familia, Niñez y Adolescencia <i>Quinta Circunscripción Judicial</i> ●Con asiento en la ciudad de Santo Tomé: Un (1) cargo de Juez Civil, Comercial y Laboral Inscripción: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias. Informes: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias, o al teléfono 03795-068572</p>	<p>Plazo: Desde las 00:00 hs. del 25/3/2022 a las 24:00 hs. del 7/4/2022. Requisitos de Admisibilidad: Art. 181 de la Constitución Provincial; art. 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, y arts. 26, 26 bis y 68 segundo párrafo del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura. Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez Dr. Darío Saul Navarro I: 21/03 V: 23/03</p> <p style="text-align: center;">Centro de Jubilados y Pensionados de Berón de Astrada</p> <p>En la Localidad de Berón de Astrada Provincia de Corrientes República Argentina, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidos, siendo las ocho horas quince minutos, se reúnen en la sede de la calle 25 de mayo 498, los miembros de la Comisión Directiva del</p>

Centro de Jubilados y Pensionados de Berón de Astrada, con el objeto de convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Marzo del año 2.022 a las 09.00 Hs, en el domicilio legal y sede social; cito en 25 de Mayo N°498 a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA ANTERIOR.
- 2) MEMORIA BALANCE GENERAL, CUENTA DE GASTOS Y RECURSOS, INVENTARIO GENERAL DE BIENES E INFORME DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.
- 3) DESIGNAR DOS SOCIOS PRESENTES PARA LA FIRMA DEL ACTA DE ASAMBLEA.

HILARIA ALEGRE, Presidente.-

RODOLFO NAZARENO OLIVIERI, Secretario.-

I: 21/03 – V: 28/03.-

Club Social y Deportivo San Lorenzo

En la localidad de Gdor. Virasoro, Pcia. de Ctes. a los 20 días del mes de Enero del año 2022, siendo las 20hs., se reúnen la comisión Directiva del Club Social y Deportivo San Lorenzo en su Sede de Lisandro de la Torre 2932 de esta ciudad, para tratar y analizar el llamado a Asamblea Ordinaria para regularizar situación jurídica: luego de compartir ideas en este sentido se resuelve. El Club Social y Deportivo San Lorenzo llaman a Asamblea Anual Ordinaria a los Socios en condiciones de votar, a llevarse a cabo 13 de Marzo del año 2022 en su Sede Social Lisandro de la Torre 2932 en Gdor. Virasoro a las 10 hs., para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos socios p/ que junto al presidente y secretario publiquen el Acta de Asamblea.
- 2) Lectura y consideración de la memoria inventario, balance contables de los periodos correspondientes a los años 2017-2018-2019-2020-2021 para su aprobación.
- 3) Elección de tres socios como mesa escritora de votas.
- 4) Renovación total de autoridad del club en los cargos de Presidente-Vicepresidente-Pro Secretario-Tesorero- Protesorero-Vocales Titulares- Locales -Suplentes-Comisión revisora de cuenta titular y suplentes, siendo esta la única finalidad, el acto se da por finalizado firmando Presidente y Secretario al Pte. formalmente.

LA COMISION DIRECTIVA.-

I: 23/03 – V: 25/03.-

CLUB SAN MARTÍN

La Comisión Directiva del CLUB SAN MARTÍN de acuerdo con el Art. 8º del Estatuto Social, convoca a los Sres. Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día DOMINGO 03 de ABRIL de 2022 a las 9,00 HS. en el salón de la "LAPACHO" de su sede social, ubicada en las calles Moreno y Salta de nuestra ciudad, con el

objeto de tratar el siguiente orden del día:

- 1) Homenaje y recuerdo a los dirigentes Fallecidos en el periodo que finaliza (últimos tres años). Especial reconocimiento y agradecimiento a la labor que desarrollaron.
- 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balances N° 76, 77 y 78 correspondiente a los años 2.018-2019, 2.019-2.020 y 2.020-2.021, respectivamente, de acuerdo con el Art. N°8 del Estatuto Social.-
- 3) Informe de los Convenios Aprobados por la Comisión Directiva para la Resolución de los Juicios Laborales contra el Club, por Daciones en pago durante los últimos tres años y acuerdos para ampliación de las instalaciones.
- 4) Elección de autoridades del Club por Lista Total y de acuerdo con el Art. N° 29; 30; 31; 32 y 33 del Estatuto Social. Los cargos que se eligen por un período de 3 (tres) años son: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Prosecretario; Tesorero; Protesorero; 4 (cuatro) Vocales Titulares; 3 (tres) Vocales Suplentes; 2 (dos) Revisores de Cuentas Titulares y 1 (uno) Revisor de Cuentas suplente.-
- 5) Designación de 2 (dos) Asociados para aprobar y firmar el acta respectiva del desarrollo de la Asamblea. – El quórum de la Asamblea se formará con la presencia de más de la mitad de los asociados con derecho a voto. Si no hubiere quórum a la hora indicada en la citación, podrán constituirse válidamente después de media hora de espera con cualquier número de asociados que concurra, de acuerdo con el Art. N° 12 del Estatuto de la Institución. –

Ing. ALBERTO SOTTILE, Presidente.-

Arq. ATILIO MOSNA, Secretario.-

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ITATÍ

En Itatí, cabecera del Departamento del mismo nombre, Provincia de Corrientes, en Asamblea General Ordinaria de fecha viernes tres de Diciembre de 2.021, fueron elegidas las nuevas autoridades de la Comisión Directiva de esta Institución; quedando constituida de la siguiente forma: Presidente: Raúl Domingo Romero, DNI 12.374.004; Secretario: Roberto Bonastre, DNI 7.833.999; Tesorero: Sulma Esther Tosolini, DNI 4.889.099; Vocal 1º: Hugo Edgardo Correa, DNI 11.918.582; Vocal 2º: Daniel Eleodoro Casere, DNI 4.701.272; Vocal Suplente: Johanna Romina Ratti, DNI 31.102.813; Vocal Suplente: Gabriela Lina Canoniero, DNI 4.984.941; Revisores de Cuentas (titulares): Magali Casere, DNI 27.230.895 y Luis Carlos Pérez, DNI 14.447.554; Revisores de Cuentas (Suplentes): Martha Alisia Gervasoni, DNI 10.940.082 y Eduardo Germán Guirotane, DNI 6.153.874.- Itatí, viernes 11 de Febrero de 2.022.-

Roberto Bonastre Presidente

Raúl Domingo Romero Secretario

I: 25/03 – V: 25/03

Edictos Municipales**Municipalidad de San Miguel**

La Municipalidad de San Miguel, Corrientes, hace saber por el termino de DIEZ (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Artículo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura Nº 2539 "F", como Manzana 4, Parcela Nº 5, integrado por los Polígonos: A-B-C-D-E-A, desde el punto A-B: veintinueve metros (29,00 mts), desde el punto B-C: cuarenta y ocho metros (48,00 mts), desde el punto C-D: catorce metros con ochenta centímetros (14,80 mts), desde el punto D-E: dieciséis metros con diez centímetros (14,80 mts), y cerrando el polígono, desde el

punto E-A: treinta y ocho metros (38,00 mts), Superficie total según Polígonos A-B-C-D-E-A: Mil Doscientos Setenta y Cinco metros cuadrados, con Ochenta y Cuatro Centímetros Cuadrados (1.275,84 mts.2). Linderos: al Norte: Juan Carlos Aguirre, al Sur: Francisca Rodríguez, al Este: Laguna, Municipalidad de San Miguel, y al Oeste: calle Comercio (tierra). Adrema: U1-2068-1. En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

San Miguel, Corrientes, 14/02/2022.

José Alberto Barreiro – Intendente

I: 25/03 – V: 25/03

Partidos Políticos

Acción por la República
Distrito Corrientes
Resolución Nº 01/ 2022

VISTO:

La Carta Orgánica del Partido Acción por la República Distrito Corrientes y las elecciones internas para renovación de autoridades.

CONSIDERANDO:

Que atento a que el término de mandato de autoridades partidarias finaliza, en consecuencia se debe realizar, el llamado a elecciones internas para la renovación de todas las autoridades del partido Acción por la República Distrito Corrientes.

Que debe dictarse la norma que avale el acto.

Que debe ordenarse la publicación de la Convocatoria. Que es facultad de la Junta Provincial – Mesa Ejecutiva.

Por todo ello:

El Presidente de la Mesa Ejecutiva de la Junta Provincial **Resuelve**

Art. 1: CONVOCAR para el día 01 de abril de 2022 a ELECCIONES INTERNAS para renovar las autoridades de Acción por la República Distrito Corrientes

Art. 2: ORDENAR la publicación de la Convocatoria a elecciones internas

Art.3: Elevar copias a las autoridades que correspondan

Art. 4: Comuníquese y archívese

Mirta Morales. Presidente

Sonia Karina Luque. Secretaria

Dr. Pablo Adolfo Escobar. Apoderado

I: 25/03 – V: 29/03

Sección Comercial**Testimonios****Kofman Y Lissarrague S.R.L.**

Minuta Publicación Boletín Oficial: "Kofman Y Lissarrague S.R.L."

Se hace saber que, por actas de reunión de socios números 38 y 40 del 15/06/2021 y 27/12/2021; e instrumento privado de aumento de capital social y modificación del estatuto social, del 04/02/2022, los socios de la firma "Kofman Y Lissarrague S.R.L.", CUIT 30-62444061-1, aprobaron unánimemente el aumento de capital social por capitalización de resultados no acumulados y la reforma de la cláusula cuarta del estatuto social, y la incorporación de cláusulas transitorias de I. Suscripción e integración del capital social, y; II. Inscripciones; a efectos de su correspondiente inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes, quedando la nueva redacción de las mismas de la siguiente manera: "Cláusula Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Pesos Veinte Millones (\$20.000.000.-) dividido en Doscientas Mil

(200.000) Cuotas de valor nominal Pesos Cien (\$100.-) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad." "Cláusulas Transitorias: Los socios resuelven lo siguiente: I.) Suscripción e Integración Del Capital Social: Los socios suscriben totalmente el capital social, en la siguiente forma y proporción: El socio Manuel Carlos Kofman la cantidad de ciento treinta y cinco mil (135.000) cuotas de valor pesos cien (\$100) cada una, o sean Pesos Trece Millones Quinientos Mil (\$ 13.500.000.-); equivalente al sesenta y siete coma cincuenta por ciento (67,50%); y el socio Abel María Lissarrague la cantidad de sesenta y cinco mil (65.000) cuotas de valor pesos cien (\$100) cada una, o sean Pesos Seis Millones Quinientos Mil (\$ 6.500.000.-), equivalente al treinta y dos coma cincuenta por ciento (32,50%). II) Inscripción: Autorizan a la Escribana María Inés Regidor, Documento Nacional de Identidad número 20.087.299, y/o a la Escribana María Josefina Elias, Documento Nacional de Identidad número 35.435.745, a tramitar la inscripción del aumento de capital social relacionado, y las modificaciones estatutarias, ante la Inspección General

de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes; y demás organismos que correspondan, con facultad para aceptar las modificaciones y observaciones que se formulen, otorgando y firmando los instrumentos necesarios, acompañar y desglosar documentación, efectuar las publicaciones de Ley, y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para la correspondiente Inscripción del presente instrumento. Mercedes (Ctes de 2022).

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-203-22 Caratulado KOFMAN Y LISARRAGUE SRL S/Insc. De Aumento de capital Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 03-03-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I:25/03 – V:25/03

GENERAL PLANET SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 17-03-2022 1.- CARLOS DANIEL, MEZA, 45 años, soltero/a, , Comerciante, calle B° SANTA INES MZ101 PC CS 909, nro. 0, San Fernando, provincia Chaco, DNI 25355511, CUIT 20253555115; y 1. 2.- "GENERAL PLANET ". 3.- Calle Virasoro 2375, Depto B, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General N° 2 IGPJ. 5.- años. 6.- \$ 66000.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: CARLOS DANIEL MEZA: 66000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: CARLOS DANIEL MEZA con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: GRISELDA ITATI MONZON con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CARLOS DANIEL MEZA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. GRISELDA ITATI MONZON, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-22-03-00878/2022. Caratulado: GENERAL PLANET. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belén Vergez – Inspectora General.

I:25/03 V:25/03

DISTRIBUIDORA NAPOLES SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 25-02-2022 1.- RODRIGUEZ, ORLANDO ALFREDO, 58 años, soltero/a, , comerciante, calle RUTA 12 KM, nro. 1029, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 16602610, CUIT 20166026106; y 1. 2.- "DISTRIBUIDORA NAPOLES ". 3.- Calle RUTA 12 KM 1029, Piso: 1, Depto A, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General N° 2 IGPJ. 5.- años. 6.- \$ 66000.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: RODRIGUEZ ORLANDO ALFREDO: 66000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: LOPEZ CARLOS ANTONIO con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: RODRIGUEZ ORLANDO ALFREDO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: LOPEZ CARLOS ANTONIO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. RODRIGUEZ ORLANDO ALFREDO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-23-03-00879/2022. Caratulado: DISTRIBUIDORA NAPOLES. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.

I:25/03 – V:25/03



Gobierno Provincial



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar